



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 191467-2019

Resolución Directoral

N° 1833 -2019-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 31 DIC. 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 145-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/MCVV de fecha 02.12.2019, emitido por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, quien solicita la extinción de oficio del derecho otorgado a favor de la empresa INDUSTRIA DE CONFECCIÓN TEXTIL S.A. - INCOTEX, conforme a las conclusiones del presente informe, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos-LRH, establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – RLRH, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece en el artículo 102°, numeral 102.1 que: "La Autoridad Nacional del Agua declara la extinción de los derechos de uso del agua por renuncia del titular, **caducidad** o revocación";

Que, el Artículo 71° de la Ley de Recursos Hídricos, refiere que son causales de caducidad los derechos de uso siguientes: 1. La muerte del titular del derecho; 2. el vencimiento del plazo del derecho de uso de agua; **3. conclusión del objeto para el que se otorgó el derecho;** y 4. falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un período de cinco (5) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 089-95-AG-UAD/LC/ATDR.CHRL de fecha 22.09.1995, se otorgó licencia de uso de agua subterránea con fines de uso industrial, a favor de la empresa INDUSTRIA DE CONFECCIÓN TEXTIL S.A. - INCOTEX; de un pozo tubular, ubicado en el distrito de Ate, con una masa anual de hasta 202 176 m³/año;





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 191467-2019

Que, a través de la Verificación Técnica de Campo de fecha 10.04.2019, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, verificó que de las coordenadas señalada en la Resolución Administrativa N° 089-95-AG-UAD/LC/ATDR.CHRL de fecha 22.09.1995, transformadas en coordenadas UTM WGS 84, respecto a la ubicación del pozo, ésta se localiza en las coordenadas 286 370 E y 8 666 284 N, entre la calle Urubamba y la fachada de un predio que se encuentra entre la Av. La Molina y la Calle Urubamba, observando que no existe pozo, ni de los lados colindantes; además se constituyeron en la dirección señalada en el recibo de retribución económica, (Av. Arequipa N° 1295), comunicando las personas que residen en dicho lugar, que desconocen a la empresa o industria;

Que, mediante Informe Técnico N° 018-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/MCVV de fecha 25.09.2019, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, señaló que la titular del derecho tiene una deuda por el concepto de retribución económica por uso de agua subterránea, de los periodos 2014-2015, sin embargo, en el predio donde se otorgó el derecho no existe el pozo ni la unidad operativa;

Que, mediante Informe Técnico N° 145-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/MCVV de fecha 02.12.2019, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, concluyó señalando que es opinión procedente declarar de oficio la extinción del derecho de uso de agua otorgado con Resolución Administrativa N° 089-95-AG-UAD/LC/ATDR.CHRL de fecha 22.09.1995, a favor de la empresa INDUSTRIA DE CONFECCIÓN TEXTIL S.A. - INCOTEX, dado que no existe el pozo ni se ubica al titular del derecho de acuerdo a lo señalado en el Acta de Inspección Ocular de fecha 10.04.2019;

Que, analizado el expediente administrativo, sobre la petición de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín sobre extinción de licencia de uso de agua subterránea para fines de uso industrial, se advierte que a través de la verificación técnica de campo de fecha 10.04.2019, el ente instructor no constato la existencia de un pozo tubular, y por ende ni la actividad industrial de acuerdo a las coordenadas precisadas en la Resolución Administrativa N° 089-95-AG-UAD/LC/ATDR.CHRL de fecha 22.09.1995; además, refirió que no se ubica al titular de la licencia en la dirección señalada en el recibo de la retribución económica, y de la búsqueda efectuada en la SUNAT la empresa se encuentra de baja de oficio desde el 21.03.2008; por consiguiente, corresponde amparar lo solicitado por la ALA.CHRL, dado que ha concluido el objeto para el cual se le otorgo el derecho a la empresa INDUSTRIA DE CONFECCIÓN TEXTIL S.A. – INCOTEX, con eficacia anticipada desde el año 2008;

Que, estando al Informe Legal N° 626-2019-ANA-AAA.CF-AL/LMZV/LQY de fecha 24.12.2019, en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 191467-2019

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar de **OFICIO** la **EXTINCION** de la licencia de uso de agua subterránea de uso industrial, otorgada a favor de la empresa INDUSTRIA DE CONFECCIÓN TEXTIL S.A. - INCOTEX, mediante Resolución Administrativa N° 089-95-AG-UAD/LC/ATDR.CHRL de fecha 22.09.1995, **por conclusión del objeto para el que se otorgó el derecho**, con eficacia anticipada desde el año 2008, de acuerdo a lo siguiente:

Datos del Usuario		Ubicación Predial y superficie bajo riego		Volumen máximo otorgado (m3/año)	Resolución
Persona Jurídica	RUC	Tipo de Fuente/Uso	Tipo de Pozos		
INDUSTRIA DE CONFECCIÓN TEXTIL S.A. - INCOTEX	20100181291	Subterránea /Industrial	Tubulares	202 176	Resolución Administrativa N° 089-95-AG-UAD/LC/ATDR.CH RL de fecha 22.09.1995



ARTICULO 2°.- Disponer la actualización de la extinción de la licencia resuelta en el presente acto, al Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

ARTICULO 3°.- Notificar la presente resolución a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.




Ing. Luis Enrique Yampufé Morales
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete - Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua

LEYM/LMZV/Lizandra Q.